anexas y de pendientes a ella y os acudan
y agan acudir con todos los dr.os y pertenecientes
al dicho oficio que llevareis conforme al
arancel. Real y os guarden y hagan guardar
todas las onrras exconsiones preheminencias
liuertades y inmunidades que como tal mi
nistro de la s.ta Cruzada os deuen ser guardadas
y no os echen ni consientan echar ni en
buestra causa soldados guespedes carruaxes
ni uagages ni se os pueda encargar ni encar
gue cobrança de bullas padrones de alcau.as
millones moneda forera ni otros repartim.tos
reales ni concexiles ni se os pueda repartir
ni hechar soldados de repartim.to a bra persona
ni hijos buestros ni quintaros ni hecharos
en suertes p.a ello ni que contribuyas
ni paguen cosa alguna ni para la paga de la
conduccion. Vtidos ni bagages ni hecharos
guias ni que tengais a bro cargo tutelas
ni curadurias mayordomias hermandades
administraciones reales particulares ni comu
nes ni que paguen ni contribuyais en ad.
bitrios particulares ni se os heche ni pueda
hechar otra carga ni pecho concexil porq.
de todo ello aueis de ser y os damos por exen
to y escusado = y se os guarden y agan guardar
todas las demas exsenciones y franque
cas que por razon del dho oficio de procur.or
y ministro de la s.ta Cruzada os deuen
ser guardadas y segun y tan cunplidam.te
que se an obseruado guardado guardan